



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00169

Asunto: Rechaza demanda

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda **verbal** presentada por **Natalia Silva Silva** en contra de **Atalaya 1 Security Group Ltda.**, toda vez que el lugar de cumplimiento de la obligación contenida en la cuenta de cobro aportada con la demanda, y que contiene la acreencia que fue cedida a la demandante, corresponde a la ciudad de **Bogotá D.C.**, siendo pertinente efectuar entonces un análisis en materia de competencia de cara a la normativa consagrada en **el Código General del Proceso.**

Debe resaltarse que, al momento de fijarse la competencia territorial, la parte actora afirma que lo realiza en virtud del lugar de cumplimiento de las obligación que le está siendo adeudada por la demandada y a su domicilio; ahora bien, de una revisión del contenido de dicha cuenta de cobro, el Juzgado advierte que allí no se indicó expresamente el lugar de cumplimiento de las obligaciones, por lo cual, lo pertinente será dar aplicación **al inciso 2° del artículo 1646 del Código Civil**, el cual indica que *"Si no se ha estipulado lugar para el pago, y se trata de un cuerpo cierto, se hará el pago en el lugar en que dicho cuerpo existía al tiempo de constituirse la obligación.*

Pero si se trata de otra cosa, se hará el pago en el domicilio del deudor".

Ha de tenerse en cuenta que dos de las obligaciones pactadas en dicho contrato fueron las de pagar un género de dinero, por lo cual, se debe de tener en cuenta el domicilio del deudor, que de conformidad con su certificado de existencia y representación legal corresponde a la ciudad de **Bogotá.**

Corolario, en el presente caso, este Despacho avizora su falta de competencia territorial para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, se ordenará la remisión de la demanda y sus anexos al Despacho que se considera competente para su conocimiento, que será entonces **el Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto)**, por tratarse

de la autoridad judicial del lugar de cumplimiento de la obligación que fue cedida a la demandante **Natalia Silva Silva**.

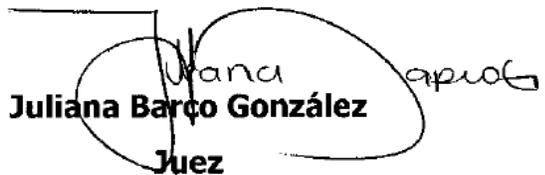
Por todo lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;**

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda verbal de la referencia.

SEGUNDA. Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. (reparto)**.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 24 feb 2023 en la

fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS N° __,

fijados a las 8:00 a.m.

Secretario